



# ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE CABALLEROS Y DAMAS DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MARIA EN LA ADVOCACIÓN DE CRIPTANA

## NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD

---

**Art. 1.** Se establece en Campo de Criptana, en la Parroquia Asunción de Ntra. Señora, la Hermandad de Caballeros y Damas de la Santísima Virgen María en la Advocación de Criptana, que tendrá su domicilio social en la Parroquia de la Asunción de Ntra. Señora, Plaza Mayor, 1, 13610 – Campo de Criptana (Ciudad-Real) donde celebrará sus actos de culto, reuniones, etc., así como en su Santuario. El ámbito de esta Hermandad es local.

**Art. 2.** Esta Hermandad es una asociación voluntaria y pública de fieles, expresión de la Comunidad Eclesial, que se unen para ayudarse a vivir más intensamente su fe cristiana, para (en coordinación con la actividad pastoral que la Iglesia tiene establecida) potenciar la actividad apostólica que dimana de la misma fe, así como para fomentar el culto y veneración a la Virgen María Madre de Dios en la advocación de “Ntra. Sra. De Criptana”.

**Art. 3.** La Hermandad se compromete a organizar charlas, conferencias, cursos y otros medios para la formación de sus hermanos, que procurarán aprovecharse al máximo de ello. Se recomienda, además, que participen en ejercicios espirituales, cursillos y otras reuniones de formación similares.

**Art. 4.** La Hermandad fomentará entre sus miembros el espíritu de oración y la participación activa en los Sacramentos, especialmente en la Eucaristía, de donde dimana el compromiso apostólico. Fomentará igualmente la lectura de la Sagrada Escritura y la reflexión de la Palabra de Dios, que ocupará un lugar destacado en las reuniones de piedad, organizadas por la Hermandad.

**Art. 5.** La Hermandad cuidará con especial esmero la asistencia espiritual a los enfermos, y ofrecerá sufragios por los difuntos.

**Art. 6.** Como testimonio de comunión, la Hermandad estimulará entre sus hermanos una vida de verdadera fraternidad, así como el servicio al bien común. Y, como expresión de amor a la pobreza evangélica y solidaridad con los pobres, cada año entregará a su parroquia, al menos el 10% del total de sus ingresos por cuotas ordinarias, para atender a las necesidades y problemas de los más débiles, y trabajará por promover la justicia social según las enseñanzas de la Iglesia.

**Art. 7.** Esta Hermandad, por ser pública, goza en la Iglesia de personalidad jurídica, a tenor del c. 313, y, en su caso, de personalidad jurídica civil, mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en virtud de los acuerdos vigentes entre el Estado Español y la Santa Sede.

**Art. 8.** El hábito, insignias, atributos, etc., que se usarán en los actos oficiales de esta Hermandad, serán los recogidos en el emblema-signo de la Hermandad y que se halla en su bandera y estandarte que se lleva en las procesiones y traslados ante la imagen de la Santísima Virgen.

Sus colores blanco orlado en oro y en su centro lleva la reproducción de la Santísima Virgen, sobre fondo de la Cruz Granada de Santiago, por hallarse el santuario-residencia en el suelo que antiguamente pertenecía a esa orden militar. El hábito será de color blanco

## LOS HERMANOS

---

**Art. 9.** Podrán pertenecer a esta Hermandad todos los fieles católicos, que no estén incurso en los supuestos contemplados como causa de baja en el Art. 14, y que, además, se comprometan a cumplir con los deberes comunes a todos los católicos, y a observar los propios de la Hermandad.

En todo caso:

**9.1.** El solicitante, mediante nota bautismal que acompañará a la petición, acreditará haber recibido el Bautismo.

La petición del solicitante deberá ir acompañada del aval de dos hermanos.

Corresponderá a la Junta Directiva de la Hermandad, asesorada por el Consiliario, adoptar el acuerdo de admisión de nuevos hermanos. No podrán ser rechazados sino por razones graves.

**9.2.** También podrán ser admitidos los catecúmenos (c. 206) que expresen su compromiso de vivir conforme a la Santa Madre Iglesia. Su situación se verificará mediante certificado emitido por el responsable del catecumenado.

**Art. 10.** Los hermanos pueden ser activos y adheridos.

Los activos tienen todos los derechos y obligaciones que se especificarán, así como la de presentarse a la elección de miembro de la Junta, si acredita cumplir como fiel cristiano católico practicante y tiene tal consideración al menos CINCO AÑOS.

Los adheridos, son los menores de dieciséis años, y aquellos que, alcanzada dicha edad, quieran permanecer como tales. Tienen derecho a participar en los actos de culto y actividades de la Hermandad y abonan las cuotas fijadas, y, en las reuniones, tienen sólo voz, pero no voto. Para pasar de adherido a activo, se necesitara la petición escrita del interesado, que requerirá la aceptación por parte de la Junta Directiva.

**Art. 11.** Los menores de dieciséis años no serán admitidos sin la expresa autorización de sus padres o tutores.

**Art. 12.** Los hermanos deben participar en las reuniones, actividades y cultos propios de la Hermandad, que son especialmente los siguientes:

- a) Asambleas de carácter ordinario o extraordinario debidamente convocadas.
- b) Celebraciones litúrgicas, día de la fiesta principal Lunes de Pascua, días del Novenario, Procesiones que se organicen, rezo del Santo Rosario en la tarde del primer sábado de cada mes en honor de la Santísima Virgen, así como a los actos que se celebren correspondientes a las Téporas, los del Domingo dedicado a la Sagrada Familia y a las charlas organizadas durante la Cuaresma para la formación cristiana.

**Art. 13.** Los hermanos se comprometen a abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General (cf. Art. 18.f).

**Art. 14.** Se causa baja en la Hermandad (cf. can. 316):

*a)* a petición propia.

*b)* por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones de los hermanos.

*c)* por público o reiterado anti testimonio cristiano: bien por manifestaciones verbales o escritas, bien por actuaciones contrarias a la enseñanza y a la moral de la Iglesia Católica.

*d)* por incurrir en censuras declaradas, o por adscripción a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia

*e)* por impago de más de dos cuotas de la Hermandad, sin causa justificada. Aunque nunca será expulsado o dejará de admitirse a un hermano por carencia de recursos económicos.

*f)* En los cuatro últimos casos, la baja la decretará al menos dos tercios de la Junta Directiva, contando siempre con la anuencia del Consiliario después de dirigirle un fraternal aviso y de una prudente espera, frustrada, de enmienda. Quedará siempre a salvo el legítimo derecho de recurso por la vía administrativa ante el Ordinario.

## FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO

---

**Art. 15.** Los órganos de gobierno de esta Hermandad son la Asamblea General y la Junta Directiva, cuyas funciones se determinan en los artículos siguientes, pudiendo también para determinadas actuaciones solicitar asesoramiento de otras personas especializada en las actuaciones a realizar y únicamente para estas.

**Art. 16.** La Asamblea General se celebrará, con carácter ordinario, al menos, una vez al año en los meses que permanece la Santísima Virgen en nuestro pueblo, es decir, durante los meses de abril y mayo, y, con carácter extraordinario, cuando hubiera de tratarse asuntos urgentes de especial importancia, que superen las competencias de la Junta Directiva. Se celebrará también, cuando corresponda, la Asamblea de Elecciones.

La convocatoria se hará con quince días de antelación, al menos, e irá acompañada del orden del día, debiendo estar en secretaría los asuntos pendientes de tratar para consulta de los hermanos. Se constituye válidamente la Asamblea General en primera convocatoria si están presentes por lo menos la mitad más uno de los hermanos activos. Y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los miembros activos que estén presentes en aquel momento.

**Art. 17.** Tienen derecho a participar en la Asamblea General, y deben ser convocados a ella, todos los hermanos, aunque sólo los activos gozarán de voz y voto, mientras que los adheridos tendrán voz, pero no voto.

Preside la Asamblea General el Presidente.

Los acuerdos serán válidos siempre que, en primera o segunda votación, obtengan la mayoría absoluta de votos de los presentes con derecho a voto. Caso de llegar a una tercera votación, los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría simple de los presentes con derecho a voto. Si, después del tercer escrutinio, se diera la igualdad de votos (o empate), puede resolver el Presidente con su voto.

En el caso de elecciones, resultarán elegidos los que obtengan la mayoría absoluta del número de votos de los presentes con derecho a voto. Después de dos escrutinios ineficaces, la votación se hará sólo entre los que hayan obtenido más votos. En esta tercera votación, es suficiente la mayoría simple de votos. Si se diese empate, queda elegido el candidato de más edad (can. 119). Estos acuerdos y elecciones no podrán ser impugnados ante la Junta Directiva, pasados treinta días hábiles, después de la celebración de la Asamblea.

**Art. 18.** Corresponde a la Asamblea General:

- a)* Marcar las líneas generales de actuación para cada curso.
- b)* La elección de los hermanos que han de ocupar los cargos de la Junta Directiva, si no se hace mediante candidatura cerrada, presentada por quien opte al cargo de Presidente.
- c)* la revisión de las cuentas del año, que habrán de presentarse también a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287)
- d)* la revisión y actualización de los estatutos de la Hermandad, que habrá de someterse a la aprobación del Ordinario (can. 314)
- e)* conocer de las reclamaciones contra decisiones y actos de la Junta Directiva.
- f)* fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, para lo que se requerirá la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto.
- g)* La asamblea general podrá también reconocer los méritos y la vida testimonial de algunas personas físicas o jurídicas nombrándoles hermanos honorarios. No podrán ser al mismo tiempo hermanos (cofrades o socios) activos, salvo aquellos que hubiesen sido nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de estos estatutos. Antes de su propuesta a la Asamblea General la Junta Directiva recabará la autorización expresa del Ordinario y no serán propuestos por razones sociales, culturales o políticas.

**Art. 19.** Es misión propia de la Junta Directiva determinar y acordar, dentro de los límites aprobados por la Asamblea General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines de la Hermandad, para su desarrollo y progreso.

Le corresponde igualmente la interpretación de estos Estatutos en los asuntos no contemplados en ellos, y, si fuera necesario, acudir al Ordinario.

De todos sus acuerdos informará luego a la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, al menos, cada dos meses y, con carácter extraordinario, siempre que fuera convocada por su Presidente para tratar asuntos urgentes de especial importancia, o así lo pidieran, al menos, los dos tercios de sus miembros. Las reuniones serán válidas siempre que en ellas participen, al menos, las dos terceras partes de los miembros que componen la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente.

**Art. 20.** Forman la Junta Directiva:

- a)* el Presidente,
- b)* el Vicepresidente,
- c)* el Secretario,
- d)* el Vicesecretario,
- e)* el Tesorero,

- f) el Vicetesorero
- g) los Vocales (en número de seis)
- h) el Consiliario
- i) las Camareras.

Todos estos cargos, excepto el Consiliario, son elegidos en la Asamblea General según lo establecido en el Art. 17 y 18 b, entre los hermanos activos que cuenten, como tales con una antigüedad en la Hermandad de, al menos, cinco años, *siguiendo la tradición desde su fundación, varones activos, y no serán retribuidos. (No podrán presentarse a la Junta aquellos hermanos que ya tengan cargos en otras hermandades, cofradías e instituciones). Las Camareras de la Santísima Virgen, también siguiendo la tradición, son elegidas por el Presidente, condición que recae en las esposas de los miembros electos de la Junta Directiva, fortaleciendo de esta manera y fruto de las experiencias vividas la convivencia en un plano familiar, incorporándose a la Junta Directiva con voz y voto, no siendo retribuidas. Pierden la condición de Camarera de la Santísima Virgen en el momento que el esposo pierde su condición de miembros de la Junta.*

El Presidente necesita ser elegido por la Junta, aprobado por el Sr. Cura Párroco y confirmado por el Sr. Obispo, no pudiendo desempeñar cargos de dirección en partidos políticos, o grupos sindicales (can. 317), y, antes de asumir sus funciones, hará conjuntamente con la Junta Directiva, ante el Consiliario y en acto público, Profesión de Fe y Juramento de ejercer el cargo con fidelidad.

**Art. 21.** Estos cargos se renovarán, por mitad cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otro período consecutivo de igual duración. Un tercer período consecutivo sólo estará permitido en el caso de inexistencia de candidatos o si estos no son considerados idóneos por la Asamblea General.

Si no se contara con ninguna candidatura y la Junta Directiva saliente no estuviera dispuesta a continuar, se acudiría al Ordinario, que nombrará una Comisión Gestora en los términos que considere oportunos. La primera vez, después de la aprobación de estos estatutos, se renovarán los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Vicesecretario, vocal 2º, vocal 4º y vocal 6º. La siguiente vez cesarían el Presidente, Secretario, Vicetesorero, vocal 1º, vocal 3º y vocal 5º, y así sucesivamente.

En caso de dimisión o cese del Presidente, ocupará su cargo el Vicepresidente. Si cesa algún otro miembro de la Junta Directiva, el Presidente o la Asamblea General, según hubiera sido elegido (cf. Art. 18), cubrirá su vacante. En estos dos supuestos, la duración de los cargos será por el tiempo que falte para las nuevas elecciones.

**Art. 22.-** Son facultades del Presidente.

- a) convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) autorizar, con su visto bueno, los recibos de gastos e ingresos
- c) dirigir y encauzar las discusiones y votaciones
- d) hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General
- e) llevar la correspondencia oficial
- f) presentar a la Asamblea General la memoria anual de la Hermandad.
- g) representar a la Hermandad ante terceros
- h) nombrar las camareras de la Virgen, con el asesoramiento de la Junta Directiva y el Consiliario.

## **El Vicepresidente suplente al Presidente en sus ausencias y enfermedades.**

**Art. 23.** Compete al Secretario (y, en su caso, al Vicesecretario):

- a)* llevar el libro registro de los hermanos
- b)* levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- c)* ayudar al Presidente en el trámite de la correspondencia
- d)* redactar la memoria anual de la Hermandad
- e)* custodiar el archivo de la Hermandad en lugar seguro, que se conservará en la Casa de Hermandad, si la hubiere, o, de lo contrario, en la Parroquia a la que pertenece. Es ilícito retener y custodiar la documentación en domicilios particulares.

**Art. 24.** El Tesorero llevara las cuentas de la administración de los bienes de la Hermandad, anotando cuidadosamente los ingresos y gastos y guardando los justificantes; custodia los bienes inmuebles y muebles de la Hermandad y presenta anualmente a la Asamblea General el balance de las cuentas sometiéndolos a la aprobación del Ordinario (can. 319 y 1287).

Es también misión suya custodiar los documentos económicos de la Hermandad, y elaborar y custodiar el inventario de la misma.

**Art. 25.** Los Vocales intervienen en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto; cumplen las misiones que se les encomiende en esas reuniones y son responsables, con los demás miembros, de todas las cosas de competencia de dicha Junta Directiva. Están obligados, salvo fuerza mayor, a la asistencia a todas las reuniones que convoque el Secretario por orden del Presidente, siendo motivo de cese su falta reiterada a estas, siempre que la convocatoria se realice con al menos quince días de antelación, por los medios que se tengan normalmente establecidos, carta, mensaje SMS o email. Al igual que a aquellos actos que se programen por la Parroquia para el mantenimiento de la fe y formación espiritual, así como a los actos considerados obligatorios puestos por la Hermandad.

**Art. 26.** Forma parte, también, de la Junta Directiva el Capellán Consiliario, nombrado por el Sr. Obispo (can. 317). La Junta Directiva puede sugerirle nombres de sacerdotes para este cargo, sin que dicha sugerencia tenga carácter vinculante.

El Consiliario lleva, en nombre del Obispo, la dirección espiritual de la Hermandad y vigila por ella (can. 305); asesora a la Junta Directiva en los asuntos teológicos y canónicos; vela por la formación religiosa de los hermanos y visita a los enfermos; asesora a la Junta en la admisión de nuevos miembros; preside los cultos de la Hermandad y representa al Obispo, cuando este no asista personalmente a las reuniones.

## **BIENES MATERIALES**

---

**Art. 27.** Para el cumplimiento de sus fines, la Hermandad cuenta con los siguientes medios económicos:

- a)* los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos;
- b)* las cuotas de sus hermanos;
- c)* las donaciones y legados;
- d)* las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada.

**Art. 28.** La Hermandad tiene capacidad para adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles (can. 1259) y en su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (can. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Ordinario (can. 319 y 1287).

La administración de los bienes corresponde a la Junta Directiva, asesorada por dos consejeros de economía (can. 1280), elegidos por la Asamblea General.

La tesorería de la Hermandad estará depositada en cuenta/s bancaria/s, y, para la retirada de fondos, serán necesarias obligatoriamente, al menos, las firmas mancomunadas del Presidente y del Tesorero.

Al comenzar cada Junta Directiva a ejercer sus funciones, se hará un inventario de los bienes, y enviará una copia del mismo a la Curia Diocesana.

Cada año redactará el presupuesto de ingresos y gastos, que presentará a la Asamblea General para su aprobación

**Art. 29.** Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere, además del acuerdo mayoritario de la Asamblea General, la licencia del Ordinario, según la norma del derecho (can. 1295 y 1281), así como para la adquisición y la restauración de imágenes (can. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (can. 1290). También se contratarán las pólizas de seguros necesarias para garantizar los bienes de la Hermandad y la responsabilidad civil que pudiese dimanar de la actuación de la misma.

## DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

---

**Art. 30.** La Hermandad se disuelve por decisión del Obispo (can. 320) en los siguientes casos:

- a)* a propuesta de la Asamblea General, previo acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los hermanos activos asistentes con derecho a voto, convocados de forma reglamentaria;
- b)* por incumplimiento manifiesto y reiterado de los fines de la Hermandad, previa advertencia a la Junta Directiva y transcurrido el plazo de un año sin que se hayan modificado las circunstancias que motivaron la advertencia.

En caso de disolución, se dispondrá de los bienes de la Hermandad a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico (can. 123)

## ARTÍCULO ADICIONAL I

---

En todo lo referente a su constitución, erección, administración de bienes, etc., la Hermandad se atiene a lo legislado en el Código de Derecho Canónico, en especial el libro II, parte I, título V y el libro V; títulos I, II y III.

La Hermandad está obligada a actuar en conformidad con las orientaciones del Concilio Vaticano II, las de la Conferencia Episcopal Española y las del propio Obispo Diocesano sobre las Asociaciones de Fieles.

En caso de discrepancia sobre alguna resolución de la autoridad del Obispo, se seguirá la vía administrativa, a tenor del Código de Derecho Canónico. El Obispo podrá encomendar al tribunal Eclesiástico Diocesano que actúe de forma arbitral (c. 1713) en la resolución del conflicto. El recurso a la jurisdicción civil sobre decisiones de la autoridad eclesiástica será razón suficiente para la disolución de la Hermandad.

## ARTÍCULO ADICIONAL II

---

Desde la entrada en vigor de estos estatutos los cargos se renovarán de conformidad con el art. 21 de los mismos. Los que ya estuviesen al frente de la Hermandad como Presidente al concluir su mandato se le contabilizará como un primer periodo ya cumplido, por lo que sólo podrán ser elegidos para otro periodo consecutivo, conforme al artículo citado.